



CIRCULAR

No. CR-20240142

Bogotá, 24 de octubre de 2024

PARA: Capitanías de Puerto – Dirección General Marítima

ASUNTO: Aplicación Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre la Formación, Titulación y Ejercicio profesional de la Gente de Mar.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1063 de 2024 (23 de agosto) modifica parcialmente el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre la Formación, Titulación y Ejercicio profesional de la Gente de Mar, a continuación, se imparten instrucciones para su aplicación:

MARCO NORMATIVO

1. La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el Decreto 2324 de 1984 y los reglamentos que se expiden para promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.
2. El numeral 11 del artículo 5, del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.
3. Colombia adhirió al Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de mar – STCW/78 enmendado mediante la Ley 35 de 1981.
4. Que mediante Decreto 1597 de 1988 Gobierno Nacional reglamentó la Ley 35 de 1981 y parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, el cual fue incorporado en el Libro 2, Parte 4, Título 1 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
5. El 23 de agosto de 2024 se expidió por el Gobierno nacional el Decreto 1063 de 2024 (23 de agosto) modifica parcialmente el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre la Formación, Titulación y Ejercicio profesional de la Gente de Mar, con el fin e implementar las normas y criterios internacionales para la Formación y Titulación a fin de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Comutador (+57) 601 220 0490. - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-096-V6



generar una homogeneidad en todos los aspectos relacionados con el desempeño de las personas a bordo de naves o artefactos navales .

6. El artículo 2.4.1.1.1.26. del Decreto Ibidem otorgó a la Autoridad Marítima Nacional la facultad para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la gente de mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto 1063 de 2024 otorgó un periodo de transición de cinco (05) años, con el fin de que la entidad, el gremio marítimo, y las organizaciones relacionadas con la nueva normativa se adapten a los requerimientos de la misma antes de que su cumplimiento sea de carácter obligatorio. Se hace necesario realizar los ajustes a los requerimientos específicos, procedimientos, capacitaciones, o sistemas con el fin de garantizar que la norma pueda ser cumplida adecuadamente dentro del plazo establecido.

Así las cosas, hasta que sea expedida la nueva reglamentación del Decreto 1063 de 2024, se seguirá dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1070 de 2015.

En consecuencia, se requiere que los señores Capitanes de Puerto socialicen el presente documento al gremio marítimo de su jurisdicción reportando a esta Subdirección la difusión dada.

Además, deberán hacer permanente seguimiento para comprobar el cumplimiento de estas instrucciones.

Atentamente,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Subdirector de Marina Mercante (E)